

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0224-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de marzo de 2018

Visto el Expediente N° 1291-2016/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la empresa **MINERA EMILIO MIGUEL S.R.L.**, respecto de un predio de 162 621,19 m², ubicado en el distrito de Pachía, provincia y Departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 30327, es necesario que a efectos de que se realice la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre



concurran tres condiciones: i) el Proyecto califique como un proyecto de Inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución iii) el área de terreno necesaria;

Que, el predio solicitado en servidumbre, ubicado en el distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna; se encuentra sin inscripción registral por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es de propiedad del Estado;

Que, mediante Oficio N° 632-2016/DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de octubre de 2016, la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, remitió a esta Superintendencia la solicitud presentada por la empresa **MINERA EMILIO MIGUEL S.R.L.**, adjuntando para ello los Informes Nos. 075-2016-JLVR-DM-DRSEM/GOB-REG-TACNA y 113-2016-GRT-DRSEM-LATP, ambos de fecha 17 de octubre de 2016, los cuales indican que el proyecto de inversión denominado "Lourdes", califica como un proyecto de inversión, cuyo tiempo de ejecución es de diez (10) años y el área requerida es de 16.2621 hectáreas, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30327, *Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible*, (folios 02 al 49);

Que, en atención a la normativa citada anteriormente, mediante la suscripción del **Acta de Entrega Recepción N° 00117-2016/SBN-DGPE-SDAPE** de fecha 19 de diciembre del 2016, esta Superintendencia realizó la entrega en forma provisional del predio de 162 621,19 m², ubicado en el distrito de Pachía, provincia y Departamento de Tacna, (folios 76 al 78);

Que, posteriormente y conforme indica el artículo 20° de la Ley N° 30327 y el artículo 11.2 del Reglamento de la Ley antes citada señala que: *"La elección y contratación del organismo o empresa con acreditada experiencia que se encarga de efectuar el servicio de tasación, se realiza conforme a los lineamientos internos y/o de referencia que establezca la SBN"*, por lo que en atención a ello mediante Memorando N° 3216-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de agosto de 2017, esta Subdirección solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal proceda a solicitar a quien corresponda el servicio de valorización del predio antes citado, (folio 147);

Que, mediante Oficio N° 238-2017/SBN-OAF de fecha 24 de agosto de 2017, la Oficina de administración y Finanzas de esta Superintendencia, solicitó a la Dirección Nacional de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectúe la valuación comercial del predio de 162 621,19 m², ubicado en el distrito de Pachía, provincia y Departamento de Tacna, (folio 150);

Que, mediante Oficio N° 1560-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 22 de setiembre de 2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento indicó que el costo del servicio de tasación del referido predio, asciende a la suma de Diez Mil Trescientos Setenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 377,00), asimismo solicitó remitir diversa documentación técnica, así como memoria descriptiva en original, también solicitó se indique el plazo de servidumbre e indicar el sistema de coordenadas UTM que se consignan y copia del Acta de Entrega Recepción N° 00117-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de diciembre del 2016, (folios 152 y 153);

Que, en atención a ello mediante Oficio N° 8046-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre del 2017, esta Subdirección subsana las observaciones advertidas y adjunto la documentación requerida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción



RESOLUCIÓN N° 0224-2018/SBN-DGPE-SDAPE

y Saneamiento, la cual fue comunicado a la Oficina del Sistema Administrativo de Abastecimiento de esta Superintendencia, mediante Memorando N° 4878-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de noviembre del 2017, ello con la finalidad de que dicha Oficina comunique a la empresa Minera Emilio Miguel S.R.L., el monto a abonar para la realización del servicio de tasación, (folios 154 y 156);

Que, mediante Oficio N° 205-2017/SBN-OAF-SAA de fecha 20 de diciembre de 2017, la Oficina del Sistema Administrativo de Abastecimiento de esta Superintendencia, solicitó a la empresa Minera Emilio Miguel S.R.L., se sirva realizar el abono por el costo de tasación, razón por la cual se le otorgó un plazo de (10) días hábiles contados, desde el día siguiente de recibida la comunicación, la misma que fue notificada con fecha 22 de diciembre de 2017; **sin embargo, a la fecha no ha cumplido con lo requerido, encontrándose el plazo vencido** (folio 161);

Que, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, precisa que; **"El servicio de tasación es asumido por el titular del proyecto de inversión, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación efectuada por la SBN, en caso contrario, se da por concluido el procedimiento de servidumbre"**;

Que, en atención a los argumentos señalados en los considerandos precedentes, se puede verificar que la empresa **MINERA EMILIO MIGUEL S.R.L.**, no ha cumplido con realizar el pago por el costo del servicio de tasación requerido por esta Superintendencia, conforme dispone la norma vigente, razón por lo cual corresponde dejar sin efecto el **Acta de Entrega Recepción N° 00117-2016/SBN-DGPE-SDAPE** de fecha 19 de diciembre del 2016, debiéndose dar por **concluido** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre al amparo de la Ley N° 30327;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0448-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de marzo de 2018, (folios 164 y 165);

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Dejar sin efecto el **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN N° 00117-2016/SBN-DGPE-SDAPE** de fecha 19 de diciembre del 2016, otorgada a favor de la empresa **MINERA EMILIO MIGUEL S.R.L.**, debiendo hacer entrega del predio mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción, en caso se niegue a la suscripción de la misma, se procederá a realizar las acciones tendentes a la recuperación y custodia del mismo.



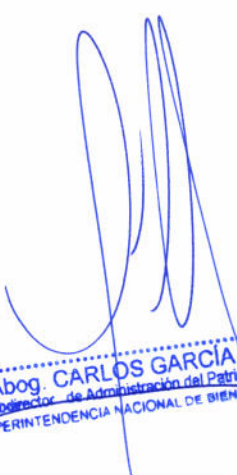
Artículo 2º.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de otorgamiento del derecho de servidumbre solicitado por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna del área de 162 621,19 m², ubicada en el distrito de Pachía, provincia y Departamento de Tacna, requerida por la empresa **MINERA EMILIO MIGUEL S.R.L.**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 3º.- EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través de la unidad orgánica competente realizará las acciones tendentes a la recuperación y custodia del predio referido en el artículo precedente, de ser el caso y una vez realizada la recuperación deberá de hacer de conocimiento a esta Superintendencia.

Artículo 4º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES